COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
RECIBIDO
23 ENE. 2007
12:20
OFICIALIA DE PARTES
HORA:

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/245/06
QUEJOSO: Q1

AGRAVIADA: V1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN: 01/07

Culiacán Rosales, Sin., a 23 de enero de 2007.

C. Lic. SP1

Procurador General de Justicia del Estado,
Ciudad.

Por el presente expreso a usted que el señor Q1, presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, queja en contra de personal de la agencia Primera del Ministerio Público del Distrito Judicial de Navolato, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, cometidos en perjuicio de su hija, V1, consistentes, en la especie, en una indebida procuración de justicia, en razón de que, según expresó, el agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato omitió realizar los exámenes correspondientes para establecer su estado psicofisiológico necesario para determinar la inimputabilidad de la agraviada, reclamación que formuló en los siguientes términos:

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

> "Con fecha 28 de noviembre del año en curso fue detenida mi hija V1 de de edad, por elementos de la policía municipal de Navolato por el delito de robo, iniciándose la averiguación previa correspondiente, la cual se turnó al juzgado, solicitando un auto de formal prisión aún siendo evidente el estado de incapaz que muestra mi hija, quiero agregar que la madre de mi hija padece la misma enfermedad, por lo que las dos han sido atendidas por el DIF del municipio de Navolato.
>
> "Acudo a esta Comisión para que se investigue el actuar de los ministerios públicos que han trabajado en el expediente de mi hija y se deslinde responsabilidad de su proceder".

Los actos motivo de la queja fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, razón por la cual, en los términos de lo que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva, quedando registrada al interior de este organismo bajo el expediente número CEDH/IV/245/06.

En virtud de lo anterior, y dado que ya se había iniciado proceso penal en contra de la joven V1, este organismo, mediante oficio número CEDH/P/NAV/001649, de fecha 14 de diciembre de 2006, solicitó del C. Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Navolato, copia certificada del expediente instruido en contra de V1 para estar en condiciones de valorar la procedencia o improcedencia de la reclamación.

En atención a dicha solicitud, con oficio número 4594/2006, de fecha 19 de diciembre de 2006, el licenciado SP2, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Navolato, nos remitió copia certificada del expediente número 1.

Del análisis del informe remitido, esta Comisión observó que durante la substanciación e integración de la averiguación previa 2 en contra de V1, el agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, realizó únicamente las diligencias que se anotan a continuación:

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

1o. El día 28 de noviembre del año 2006, la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato inició la averiguación previa número 2 en contra de la C.

V1, C1, C2, C3 Y C4

., por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de robo (treinta kilos de chile poblano) cometido en perjuicio del patrimonio económico del C. C5

2o. En esa misma fecha rindieron su declaración testimonial de cargo los CC. T1 Y T2

3o. De igual manera, en esa misma fecha, fue detenida y puesta a su disposición la C. V1, por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

4o. El día siguiente, esto es, el día 29 de noviembre del año 2006, dicho agente del Ministerio Público decretó de legal la detención de la C. V1 y declaró su retención hasta por un término de 48 horas establecidas constitucionalmente.

5o. Siendo las 11:00 horas del día 29 de noviembre del año 2006, se recepcionó la declaración ministerial de la C. V1

6o. Con diversos oficios, el agente Primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, ordenó a la Dirección de Investigación Criminalísitica y Servicios Periciales determinara el valor intrínseco de los treinta kilogramos de chile poblano, así como la remisión de negativa de antecedentes de la C. V1

7o. El día 30 de noviembre siguiente, el agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato resolvió la averiguación previa de mérito con el ejercicio penal en contra de la C.

V1, C1, C2, C3 Y C4

., por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de robo (treinta kilos de chile poblano) cometido en perjuicio del patrimonio económico del C. C5

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

De lo anteriormente expuesto es dable señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales, establece en términos generales que el agente del Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá recibir las denuncias o querellas; practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño; solicitar las órdenes de comparecencia y las de aprehensión, que sean procedentes; pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño; proceder, sin esperar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito.

Asimismo, el último párrafo, de dicho numeral de manera textual establece lo siguiente:

> "Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico."

No obstante lo imperativo de dicha disposición legal, en el caso que nos ocupa el agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, omitió proceder de la manera que le ordena el artículo 3o., del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, esto es, no ordenó que la C. V1 fuera examinada inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminaran con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico, pues de haberlo hecho seguramente se hubiese estado en posibilidad de determinar si tal como lo refiere el quejoso en su escrito de queja, la joven V1 se encuentra en estado de inimputabilidad.

Como vemos, por lo menos en lo que acabamos de señalar, se advierte una omisión en el trámite de la averiguación previa 2 , es dable concluir que durante su integración y desahogo se han transgredido los derechos humanos de la joven V1 y, por ende, lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna que dice: "*...toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en plazos y términos que fijen las leyes,* ***emitiendo sus resoluciones de manera pronta****, completa e imparcial...*", así como lo dispuesto por el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público que dice: "*La actuación del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social,* ***eficiencia,*** *profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos".*

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 7o., fracción III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta *Defensoría del Pueblo* formula a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo correspondiente, de

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos que han tenido bajo su cargo la integración de la averiguación previa 2 , y de resultar responsabilidad penal alguna en contra de dichos servidores públicos, ordene al Agente del Ministerio Público del fuero común que corresponda, se inicie la averiguación previa por el delito que corresponda y se resuelva con la prontitud que su propia naturaleza lo exige.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a los Agentes del Ministerio Públicos para que, en lo sucesivo y sin ninguna excepción, en cumplimiento de su deber ordene que a todos los probables responsables se les practique el estudio psicofisiológico al que se refiere el artículo 3o., del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

En virtud de la diversa naturaleza jurídica de las recomendaciones que se formulan, de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la CEDH, que concede un plazo de cinco días hábiles a las autoridades destinatarias de una Recomendación para que produzcan respuesta respecto de su aceptación o no, solicitámosle que dentro del mismo comuniquen la suya respecto de las que con el presente se formula.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión
Estatal de Derechos Humanos,

PROFR. OSCAR LOZA OCHOA.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRE DE VICTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, DOMICILIOS, NOMBRES DE TESTIGOS, DESCRIPCIONES VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.